



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS: El Memorando N° D001871-2023-IPEN-LOGI, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el Informe N° D000375-2023-IPEN-ASJU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **el TUO de la LCE**), cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, el Literal d) del Artículo 2° del TUO de la LCE, señala que el principio de publicidad comprende que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, el Literal f) del Numeral 5.1. Artículo 5° del TUO de la LCE, establece que, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, **el OSCE**), se encuentran las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se **cumpla una** de las siguientes condiciones: (i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o, (ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero;

Que, por su parte, mediante la Opinión N° 147-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, dispone que para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país, inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de efectuar la prestación requerida para satisfacer su necesidad. Para tal efecto, la Entidad debe realizar un estudio de mercado, producto de la cual se advierta que la prestación requerida no puede ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° D001871-2023-IPEN-LOGI, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, adjunta entre otros documentos, el Informe de Indagación de Mercado N° 022-2023-LOGI del 13 de diciembre de 20223, a través del cual se acredita el cumplimiento de la causal establecida en el Literal f) del Numeral 5.1 Artículo 5° del TUO de la LCE, constatando que la *“Adquisición de sistemas neumático de apertura de canes y sistemas neumáticos de apertura y sellado de viales para la instalación de la celda blindada para la producción en condición GMP del radiofármaco Iodo-131 en la Planta de Producción de Radioisótopos y Radiofármacos: Ítem 1: Sistemas neumático de apertura de canes e Ítem 2: Sistemas neumáticos de apertura y sellado de viales”* no puede ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional;

Que, a través del Informe N° D000375-2023-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la aprobación de la Contratación Internacional N° 007-2023-IPEN para la *“Adquisición de sistemas neumático de apertura de canes y sistemas neumáticos de apertura y sellado de viales para la instalación de la celda blindada para la producción en condición GMP del radiofármaco Iodo-131 en la Planta de Producción de Radioisótopos y Radiofármacos: Ítem 1: Sistemas neumático de apertura de canes e Ítem 2: Sistemas neumáticos de apertura y sellado de viales”*, al encontrarse dentro de la causal de excepción establecida en el Literal f) del Numeral 5.1 Artículo 5° del TUO de la LCE;

Que, el Numeral 8.2 del Artículo 8° del TUO de la LCE, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;

Que, al respecto, a través del Literal e) del Numeral 2.1 del Artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° D000004-2023-IPEN-PRES publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de enero de 2023, la Presidencia del IPEN delega en la Oficina de Administración, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la de aprobar las contrataciones internacionales;

Que, en ese sentido, corresponde que la Oficina de Administración emita el acto resolutivo que disponga aprobar la Contratación Internacional N° 007-2023-IPEN para la *“Adquisición de sistemas neumático de apertura de canes y sistemas neumáticos de apertura y sellado de viales para la instalación de la celda blindada para la producción en condición GMP del radiofármaco Iodo-131 en la Planta de Producción de Radioisótopos y Radiofármacos: Ítem 1: Sistemas neumático de apertura de canes e Ítem 2: Sistemas neumáticos de apertura y sellado de viales”*;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de la facultad delegada mediante el Literal e) del Numeral 2.1 del Artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° D000004-2023-IPEN-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Contratación Internacional N° 007-2023-IPEN para la *“Adquisición de sistemas neumático de apertura de canes y sistemas neumáticos de apertura y sellado de viales para la instalación de la celda blindada para la producción en condición GMP del radiofármaco Iodo-131 en la Planta de Producción de Radioisótopos y Radiofármacos: Ítem 1: Sistemas neumático de apertura de canes e Ítem 2: Sistemas neumáticos de apertura y sellado de viales”*, la misma que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000770, por el monto total de S/ 144 342,00 (Ciento cuarenta y cuatro mil treientos cuarenta y dos y 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

(DOCUMENTO ELABORADO Y FIRMADO DIGITALMENTE)

BETTSY LISET MADUEÑO ÁVALOS
Directora de la Oficina de Administración
Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

